

---

---

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general, tiene por objeto fomentar, promover y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de las diversas formas de participación ciudadana, así como a los Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal y Consejos de Participación Ciudadana, atendiendo a los objetivos y programas de beneficio general delineados por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**Artículo 2°.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por participación ciudadana la actividad organizada que desempeñan los vecinos del municipio de Ecatepec de Morelos, a través de la cual se promueve la interacción con el Gobierno Municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realiza mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación.

**Artículo 3°.-** También son formas de participación ciudadana las Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, quienes fungen como apoyo del H. Ayuntamiento en actividades como: mantener la tranquilidad, el orden y la seguridad de los habitantes, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, con las limitantes que se contemplan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Legislación Municipal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 4°.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, El H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

**Artículo 5°.-** Son Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Manzana.

**Artículo 6°.-** Delegado Municipal es la persona que se encarga de vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas.

**Artículo 7°.-** Subdelegado Municipal es la persona encargada de auxiliar en sus funciones al Delegado Municipal.

**Artículo 8°.-** Los Jefes de Manzana son autoridades auxiliares municipales que funcionarán como promotores y enlaces con carácter honorífico de la Administración Pública Municipal con los vecinos de sus respectivas manzanas.

**Artículo 9°.-** El Contralor Ciudadano es el vecino ecatepequense cuya función es la de observar, vigilar y coadyuvar con la Contraloría Interna Municipal, con el fin de garantizar que los Servidores Público municipales cumplan con la obligación de respetar los ordenamientos municipales y desempeñar con honestidad y eficiencia el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10°.-** Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana de la Administración Pública Municipal tienen exclusivamente las facultades que en forma expresa les conceden la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, este Reglamento y, en su caso, aquellas que determine el H. Ayuntamiento, sin que se entiendan permitidas otras facultades por falta de restricción expresa.

---

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES**

**Artículo 11.-** El H. Ayuntamiento determinará la fecha y procedimiento para elegir a los Delegados y a los Consejos de Participación Ciudadana, lineamientos que dará a conocer a la ciudadanía a través de la convocatoria que al efecto publique la autoridad municipal, en los plazos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 12.-** Los Jefes de Manzana serán designados por el Gobierno Municipal y se determinará en base a la distribución territorial de cada comunidad.

**Artículo 13.-** El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en sesión de Cabildo, integrará, con sus miembros un Consejo General Electoral, el cual estará encargado de la organización, conducción y validación del proceso de elección de Delegados, Subdelegados y miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, que será el Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyo suplente, en caso de ausencia, será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Cuatro consejeros con derecho a voz y voto, que serán los cuatro Regidores integrantes de la Comisión de Organismos Representativos;
- III. Un Secretario Técnico del Consejo con derecho a voz, pero sin voto, que será el Subdirector de Organismos Representativos de la Dirección de Gobierno Municipal;

El Consejo General será la máxima instancia de decisión en el proceso electoral y sus resoluciones serán inatacables.

**Artículo 14.-** Son facultades del Consejo General Electoral, las siguientes:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección, aplicando las normas que lo rigen, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia;
- II. Recibir, substanciar y resolver las controversias que se susciten respecto de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento y de la convocatoria que para tal efecto se expida;
- III. Recibir, fundamentar, analizar y dictaminar sobre el registro de planillas y candidatos;
- IV. Elaborar el manual de organización y capacitación, así como autorizar los formatos, documentación y material electoral que serán empleados en el proceso;
- V. Imponer las sanciones que establezca este Reglamento y la convocatoria que para tal efecto se expida;
- VI. Vigilar que las actividades de proselitismo de las planillas se realicen conforme a los lineamientos que marca este Reglamento y la convocatoria que para tal efecto se expida, e imponer las sanciones que correspondan en caso de violación a los mismos;

- 
- VII. Substanciar y resolver los recursos que sean interpuestos;
  - VIII. Designar a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales para el proceso de elección;
  - IX. Designar a los funcionarios municipales que integrarán las mesas receptoras del voto y, en su caso, a sus representantes en las asambleas que deban realizarse de conformidad con este Reglamento, cuando sólo se registre una planilla en alguna demarcación; y
  - X. Emitir de manera colegiada los acuerdos correspondientes para el buen desarrollo del proceso electoral.

**Artículo 15.-** El Consejo General instalará un Consejo Distrital Electoral en cada uno de los distritos locales en que se divide el territorio municipal.

**Artículo 16.-** El Consejo Distrital Electoral estará integrado por seis miembros: cinco consejeros con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como Consejero Presidente, y un Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

Como consejeros distritales fungirán cuatro integrantes del H. Ayuntamiento, procurando que cada fracción edilicia quede representada en este órgano, así como un representante de la Dirección Jurídica y Consultiva del H. Ayuntamiento.

La Secretaría Técnica del Consejo General propondrá a quienes fungirán como Secretarios Técnicos de los Consejos Distritales Electorales.

**Artículo 17.-** Los Consejos Distritales Electorales tendrán las siguientes facultades:

- I. Agilizar los trámites de registro, dictámenes, controversias, recursos de impugnación y en general todos aquellos actos que tienen que ver con la operatividad del Proceso Electoral, en cada uno de los Distritos Locales comprendidos en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- II. Conocer de todos y cada uno de los actos del proceso de elección previstos en este Reglamento y en la Convocatoria que para tal efecto se expida, resolviendo lo conducente en cuanto a registros, dictámenes de aceptación, controversias, sanciones y los recursos de impugnación que se interpongan, constituyéndose para efectos del proceso como entidades de resolución en primera instancia; y
- III. Las demás facultades que expresamente le señalen otros Reglamentos, disposiciones legales o el H. Ayuntamiento.

## **CAPITULO II DE LAS MODALIDADES DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 18.-** La convocatoria para la elección municipal de Delegados, Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana que emita el H. Ayuntamiento, deberá ser publicada en los plazos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La convocatoria deberá publicarse en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad.

---

**CAPITULO III  
DE LOS TIPOS DE ELECCIÓN Y  
NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES  
Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 19.-** El presente Reglamento contemplará los siguientes tipos de elección: Asamblea Comunitaria, Elección mediante voto libre, directo y secreto, y Designación por la Autoridad Municipal, los cuales se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Asamblea Comunitaria.- Se verificará en aquellas comunidades donde se registre una sola planilla, el Consejo Distrital convocará a los ciudadanos de la comunidad a la celebración de una asamblea pública, con el propósito de ratificar mediante voto directo a la planilla propuesta.
- II. Elección mediante voto libre, directo y secreto.- Se realizará en aquellas comunidades en donde se registraron dos o más planillas, el Consejo Distrital instalará una mesa receptora de votos para determinar la voluntad de los ciudadanos.
- III. Designación por la autoridad municipal.- Operará en aquellas comunidades en donde no se registró ninguna planilla, por lo que será facultad del Gobierno Municipal designar a las autoridades correspondientes, a efecto de que éstas cuenten con representación y gestoría.

**Artículo 20.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales, así como los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana entrarán en funciones a partir del momento en que rindan la protesta respectiva y durarán en su cargo tres años, desempeñando el mismo en forma honorífica.

**Artículo 21.-** El Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en representación del H. Ayuntamiento, tomará la protesta a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 22.-** El H. Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten a los vecinos electos o designados para los cargos correspondientes, los cuales deberán ser firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

**Artículo 23.- Una vez que tomen posesión Delegados y Subdelegados Municipales Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, serán presentados por el Presidente Municipal ante los servidores públicos responsables de las diversas dependencias municipales, a efecto de que se les brinden las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cargo, privilegiando el diálogo y acercamiento con la ciudadanía.**

**Artículo 24.-** Cuando algún Delegado o Subdelegado o miembro de un Consejo de Participación Ciudadana cambie de domicilio, o deje de cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento, los demás integrantes de la Delegación o del Consejo darán cuenta por escrito a la Dirección de Gobierno Municipal, y se procederá conforme a lo dispuesto por los artículos 62, 63 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**TITULO TERCERO  
DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**Artículo 25.-** La autoridad competente para registrar, acreditar y coordinar a las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana por lo que hace a las funciones que este Reglamento y las demás disposiciones aplicables les otorgan, es el Gobierno Municipal.

**Artículo 26.-** Para los efectos del artículo anterior, el Gobierno Municipal se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Gobierno por conducto de su Subdirección de Organismos Representativos y demás Direcciones de la Administración Pública Municipal cuya vinculación directa permitan, a efecto de que de manera coordinada trabajen y coadyuven con las tareas que conforme a la Ley deben desarrollar las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana. Siempre velando por los intereses de la comunidad.

**Artículo 27.-** Son facultades de las dependencias del Gobierno Municipal:

- I. La Secretaría del H. Ayuntamiento vigilará que el desempeño de los Consejos de Participación Ciudadana y de las Autoridades Auxiliares se ajuste a las disposiciones de este Reglamento y acuerdos que en su oportunidad pueda emitir el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal, velando así por el respeto al marco normativo;
- II. La Secretaría del H. Ayuntamiento autorizará los eventos sociales, deportivos y culturales que los Consejos de Participación Ciudadana promuevan, con la finalidad de obtener recursos económicos y observando que se cumpla con el pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal;
- III. La Secretaría del H. Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, procurará que los bienes municipales susceptibles de ser usufructuados por las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana, sean administrados por personal de la Administración Pública Municipal;
- IV. La Secretaría del H. Ayuntamiento informará a la Tesorería Municipal de los eventos que los Consejos de Participación Ciudadana tengan programados llevar a cabo, para efectos de recaudación;
- V. La Contraloría Interna Municipal verificará la estricta observancia de la Ley Orgánica Municipal, del presente reglamento y de los demás ordenamientos relativos y aplicables.
- VI. Las dependencias darán cuenta a la Contraloría Interna Municipal sobre cualquier inobservancia al presente Reglamento de la que tengan conocimiento;
- VII. La Dirección de Gobierno requerirá a las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana la entrega de un plan de trabajo anual que regirá la gestión de cada Consejo de Participación Ciudadana o Delegación. Los planes mencionados deberán ser entregados dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año;
- VIII. La Dirección de Gobierno coadyuvará en el cumplimiento de las finalidades, planes y programas de trabajo que las Autoridades Auxiliares se hayan trazado para el desarrollo de su gestión;
- IX. La Coordinación de Régimen Condominal vigilará que el desempeño de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana se ajusten a las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos legales, velando por el respeto al marco normativo y a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el caso de las Unidades Habitacionales; y

- X. La Coordinación de Régimen Condominal establecerá el enlace con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal para coadyuvar con las Autoridades Auxiliares, los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités de Administración en el seguimiento a las gestiones que realicen ante el Gobierno Municipal, respecto a las Unidades Habitacionales.

## TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

### CAPITULO I DE LAS FINALIDADES

**Artículo 28.-** Las Autoridades Auxiliares tienen como finalidad coadyuvar con el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal, este Reglamento y demás disposiciones que emita el H. Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** La elección de las Autoridades Auxiliares se llevará a cabo de manera simultánea a la elección del Consejo de Participación Ciudadana que corresponda y se ajustará a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al contenido del presente Reglamento y a lo establecido en la Convocatoria que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** La organización territorial del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se divide en el número de pueblos, rancherías, ejidos, barrios, fraccionamientos y colonias que determina el Bando Municipal, conforme al número de habitantes o necesidades administrativas.

**Artículo 31.-** Por cada Delegación se elegirán un Delegado y dos Subdelegados. Los ciudadanos interesados en participar como Autoridades Auxiliares podrán hacerlo a través de la conformación de formulas de candidatos propietarios y suplentes.

**Artículo 32.-** Para ser Delegado, Subdelegado Municipal o Jefe de Manzana se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser vecino, en términos de las disposiciones legales aplicables, de la Delegación Municipal o de la distribución territorial respectiva;
- III. Ser de reconocida integridad moral y cívica;
- IV. No haber sido Delegado o Subdelegado Municipal o miembro del Consejo de Participación Ciudadana, propietario o suplente en funciones de propietario en el periodo inmediato anterior;

**Artículo 33.-** Las Autoridades Auxiliares Municipales, como órganos de apoyo del gobierno municipal, tienen, además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la conciliación ciudadana dentro de la circunscripción de su competencia, a través del diálogo, consenso y civilidad, preservando en todo momento el interés supremo de la comunidad;
- II. Dar a conocer entre los vecinos las disposiciones y programas del Gobierno Municipal y coadyuvar para su cumplimiento;

- III. Promover que los vecinos cumplan con las acciones cívicas o ciudadanas en los actos electorales a que convoquen las autoridades competentes, sin transgredir las disposiciones legales que sobre la materia existen;
- IV. Actuar coordinadamente con los Consejos de Participación Ciudadana como canal de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Gobierno Municipal;
- V. Denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes, la comisión de toda infracción administrativa o posible hecho delictivo dentro de la circunscripción territorial donde actúen, coordinándose con las corporaciones policíacas o autoridades investigadoras, sin invadir las atribuciones de éstas;
- VI. Solicitar el auxilio de los cuerpos de seguridad pública para que, dentro de sus atribuciones, pongan inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a toda persona que haya cometido alguna infracción administrativa o hecho delictivo, dentro de la circunscripción territorial donde actúen, siempre y cuando el presunto responsable se encuentre en la vía pública y haya sido sorprendido en la comisión misma de la infracción o delito;
- VII. Rendir un informe trimestral a la Dirección de Gobierno Municipal de sus actividades realizadas en cumplimiento de sus facultades y atribuciones;
- VIII. Participar en las Comisiones, tareas y acciones a que sean convocados por el Gobierno Municipal, así como asistir a los eventos y ceremonias cívicas municipales; y
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS**

**Artículo 34.-** Los Delegados Municipales tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- III. Organizar y vigilar el debido mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Delegación a su cargo, si es el caso;
- IV. Organizar su archivo y llevar un registro de sus expedientes;
- V. Entregar al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gobierno Municipal para su revisión y aprobación, un programa de trabajo anual que regirá la gestión de cada Delegación, mismo que deberá ser presentado dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año;
- VI. Rendir dentro de los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre, un informe semestral al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, sobre las actividades realizadas de acuerdo a su programa de trabajo;

- 
- VII. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, así como de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la Dirección de Gobierno Municipal cualquier irregularidad;
  - VIII. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera;
  - IX. Expedir, cuando le sean solicitadas, cartas de vecindad a sus vecinos a solicitud de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las cuales se extenderán de forma gratuita.
  - X. Informar al Gobierno Municipal sobre el uso de la vía pública y bienes de propiedad municipal que realicen particulares para llevar a cabo eventos sociales, actividades comerciales, espectaculares y presuntamente no cuenten con el permiso de la autoridad competente, lo que realizará por conducto de la Dirección de Gobierno;
  - XI. Denunciar ante la autoridad competente la obstrucción o invasión de la vía pública con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación, construcción, edificación, caseta y objetos de cualquier otra índole, a excepción de los casos en que exista autorización previa de la autoridad municipal;
  - XII. Reportar al H. Ayuntamiento, los lotes baldíos que existan en su sección o comunidad, proporcionando la ubicación de los mismos y el nombre de sus propietarios, de ser posible; y
  - XIII. Las demás que expresamente les atribuyan otras disposiciones legales, o el H. Ayuntamiento.

**Artículo 35.-** Los Subdelegados auxiliarán a los Delegados en el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, siendo coordinados por éste.

**Artículo 36.-** Los Jefes de Manzana, tienen dentro de su circunscripción, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- III. Coadyuvar con el Gobierno Municipal en la elaboración y actualización de padrones y censos, cuando así le sean requeridos;
- IV. Coadyuvar con los Delegados a mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos, en los términos de este Reglamento;
- V. Apoyar las actividades de gestión y promoción de obras y servicios públicos que realicen Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana y el Gobierno Municipal;
- VI. Fomentar la armonía y mutuo respeto entre los vecinos;
- VII. Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Participación Ciudadana e informar de inmediato a sus vecinos de los planteamientos y acuerdos que se tomen en las mismas; y
- VIII. Las demás que les señalen expresamente otras disposiciones legales y el H. Ayuntamiento.

## TITULO QUINTO

---

DE LOS CONSEJOS DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I  
DE LAS FINALIDADES

**Artículo 37.-** Los Consejos de Participación Ciudadana tienen las siguientes finalidades:

- I. Ser el enlace entre la ciudadanía y el H. Ayuntamiento en la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales;
- II. Promover la participación ciudadana en la realización de los planes y programas municipales, así como coadyuvar para el eficaz cumplimiento de los mismos; y
- III. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal y el espíritu cívico social.

CAPITULO II  
DE LA INTEGRACIÓN

**Artículo 38.-** Todos los vecinos del municipio tienen derecho a organizarse y a participar en los Consejos de Participación Ciudadana, a través de la conformación de planillas de candidatos propietarios y suplentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y por este Reglamento, y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 39.-** Para efectos de este Reglamento, se consideran localidades: la Ciudad de Ecatepec, así como los pueblos, rancherías, ejidos, barrios, fraccionamientos y colonias contemplados en el Bando Municipal.

**Artículo 40.-** Dentro de cada localidad a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá integrarse un Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 41.-** Los Consejos de Participación Ciudadana se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

**Artículo 42.-** Para ser candidato a integrar un Consejo de Participación Ciudadana, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con mayoría de edad al día de la elección;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Tener su residencia en la comunidad donde se le proponga o designe, cuando menos tres meses antes de las elecciones;
- V. No haber sido condenado por delito grave, ni estar sujeto a proceso penal alguno;
- VI. Firmar de conformidad la aceptación para el cargo que sea propuesto, absteniéndose de participar en más de una planilla; y
- VII. No haber sido integrante propietario del Consejo de Participación Ciudadana, ni Delegado o suplente en funciones de propietario en el periodo próximo pasado.

---

**CAPITULO III  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 43.-** Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- II. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- III. Entregar a la Dirección de Gobierno Municipal, por conducto de sus Presidentes, un plan de trabajo anual que regirá la gestión de cada consejo, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año;
- IV. Vigilar que en su comunidad se cumplan los planes y programas municipales aprobados por el H. Ayuntamiento;
- V. Elaborar diagnósticos sobre las necesidades de vivienda, equipamiento e infraestructura urbana, proponer al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Gobierno Municipal sus posibles soluciones;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, medidas tendientes a una más eficiente prestación de los servicios públicos municipales y la realización de obras municipales;
- VII. Aportar, a solicitud del Gobierno Municipal, los documentos o elementos de apoyo necesarios para delimitar la extensión del pueblo, ranchería, ejido, barrio, fraccionamiento o colonia donde actúen, cuando estas localidades tengan discrepancias sobre sus límites territoriales o de bienes propiedad municipal;
- VIII. Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, por conducto de sus presidentes, dentro de los cinco primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, las actividades realizadas durante el periodo correspondiente, conforme al plan de trabajo anual que se haya diseñado, remitiendo una copia de dicho informe a la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. El informe a que se refiere la fracción anterior, deberá presentarse por escrito, precisando el periodo de tiempo que comprende, el tipo de eventos que hayan realizado los consejos; los ingresos obtenidos por este u otros conceptos y la forma en que se hayan aplicado en beneficio de la comunidad o en el mejoramiento del equipamiento urbano;
- X. Realizar eventos sociales, deportivos y culturales con previa autorización de la Dirección de Gobierno Municipal y el visto bueno de la Dirección de Educación y Cultura Municipal, con la finalidad de obtener recursos para el desempeño de sus funciones, siempre con apego a los lineamientos trazados por este Reglamento y con sujeción a las leyes que resulten aplicables;
- XI. Pagar los derechos e impuestos municipales que se generen como consecuencia de las actividades que realicen, con la finalidad que refiere la fracción anterior, para lo cual deberán poner en conocimiento de la Tesorería municipal, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles y por escrito, el evento que se propongan llevar a cabo;

- XII. Aplicar exclusivamente los recursos que se obtengan por concepto de realización de eventos sociales, deportivos y culturales, en beneficio de la comunidad, y para el mejoramiento del equipamiento urbano;
- XIII. Atender las auditorias que determine la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad;
- XV. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de inmuebles, vialidades, zonas verdes, deportivos y parques de propiedad municipal;
- XVI. Proporcionar a la Contraloría Interna Municipal toda la documentación que le sea requerida, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables; y
- XVII. Las demás que expresamente le señalen otros reglamentos, disposiciones legales o el Gobierno Municipal.

**Artículo 44.-** Son atribuciones y obligaciones de los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Presidir y coordinar las asambleas vecinales de su comunidad;
- IV. Dirigir y coordinar las funciones y actividades de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Representar al Consejo de Participación Ciudadana ante las autoridades municipales;
- VI. Convocar a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y a los vecinos a las asambleas ordinarias y extraordinarias o a las que la autoridad municipal les solicite;
- VII. Informar al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, el resultado de las asambleas y gestionar lo acordado en las mismas;
- VIII. Informar trimestralmente al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobierno Municipal, dentro de los cinco primeros días de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, de las actividades realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana durante el periodo correspondiente, conforme al plan de trabajo anual que se haya diseñado, remitiendo una copia de dicho informe a la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- IX. Procurar el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por el plan de trabajo anual que se haya propuesto al Gobierno Municipal;
- X. Realizar el pago de los derechos o impuestos que se generen por concepto de los eventos sociales, deportivos y culturales que con la finalidad de obtener recursos lleve a cabo el Consejo; y

---

XI. Las demás que le atribuyan expresamente otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 45.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente reglamento;
- III. Elaborar las actas de asambleas del Consejo y firmar con el Presidente los acuerdos tomados y los informes rendidos en las mismas;
- IV. Suplir las ausencias temporales del Presidente del Consejo, siendo responsable solidario de la rendición de informes y trabajos que le competan;
- V. Tener a su cargo el control y la conservación de la correspondencia y documentación del Consejo;
- VI. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes, a efecto de acordar su trámite;
- VII. Elaborar periódicamente, junto con los Vocales, el informe de las actividades del Consejo para darlo a conocer a sus representados y al Presidente Municipal en su caso, a través de la Dirección de Gobierno Municipal;
- VIII. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para las gestiones, informes, planes y programas de trabajo, así como de los acuerdos aprobados en las sesiones o asambleas; y
- IX. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 46.-** Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto perciba o erogue el Consejo y proporcionar a la Contraloría Interna Municipal la información que ésta le solicite;
- IV. Recaudar los ingresos que se obtengan mediante eventos sociales, deportivos y culturales que realice el Consejo;
- V. Rendir a la Contraloría Interna Municipal la información que ésta le solicite sobre la generación, manejo y la aplicación de los fondos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y aplicables; y
- VI. Las demás que expresamente le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 47.-** Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;

- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Planear junto con el Presidente y Secretario del Consejo, el programa de actividades para las Comisiones;
- IV. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en la supervisión del funcionamiento de las distintas Comisiones, a efecto que éstas desarrollen su programa de actividades para beneficio y mejoramiento de la comunidad;
- V. Reportar al Presidente del Consejo los avances y progresos de cada una de las Comisiones; y
- VI. Las demás que expresamente les atribuyen otras disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 48.-** Los Consejos de Participación Ciudadana pueden auxiliarse de comisiones, para el mejor desempeño de sus atribuciones, las comisiones son un grupo de ciudadanos que, organizados, apoyan al Consejo en la realización de actividades específicas en beneficio de la comunidad, con la intención de dar viabilidad a los planes y programas del mismo.

**Artículo 49.-** Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones:

- I. Actuar siempre con un sentido social, de buena fe y con la consigna permanente de fomentar con sus actos el beneficio social;
- II. Ajustar su desempeño al marco normativo aplicable y a las disposiciones que contiene el presente Reglamento;
- III. Fungir como auxiliar de los Consejos;
- IV. Propiciar y motivar la participación permanente de los vecinos de la comunidad en las actividades programadas por el Consejo de Participación Ciudadana; y
- V. **Reportar al Consejo, durante los primeros cinco días de cada mes, los avances de las actividades de la comisión a su cargo.**

## TITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 50.-** Las Autoridades Auxiliares así como a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, deberán abstenerse de:

- I. Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento o negociación;
- II. Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
- III. Aprender o arrestar a los presuntos responsables de la comisión de infracciones o delitos con excusa de someterlos a investigaciones o interrogatorios;
- IV. Realizar investigaciones policíacas de cualquier naturaleza o interferir en aquellas que realicen las autoridades competentes;

- V. Allanar domicilios particulares, a efecto de llevar a cabo ordenes de aprehensión;
- VI. Calificar aquellas infracciones o supuestos hechos delictivos de que tengan conocimiento;
- VII. Imponer sanciones económicas en especie, así como decretar arrestos o exigir trabajos a los supuestos infractores o delincuentes;
- VIII. Utilizar bienes de propiedad municipal con fines lucrativos, ya que para ello necesitan la autorización del H. Ayuntamiento, así como cubrir las cuotas e impuestos correspondientes;
- IX. Actuar como ejecutores o administradores de los diversos servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento;
- X. Ejercer las facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria;
- XI. Efectuar y llevar a cabo cualquier acto que no esté expresamente autorizado en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal o este Reglamento;
- XII. Los Consejos de Participación Ciudadana en Unidades Habitacionales cuentan exclusivamente con las atribuciones que les da el presente Reglamento, no así las facultades de administración en áreas de uso común en Unidades Habitacionales; ni las señaladas en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México exclusivamente para Comités de Administración;
- XIII. Para efectos de la fracción anterior, los Consejos de Participación Ciudadana, así como los Comités de Administración en Unidades Habitacionales, contarán con la Coordinación del Régimen Condominal, para que ésta, en ejercicio de sus atribuciones asesore a los primeros en sus limitantes y a los segundos con sus facultades y atribuciones que la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de México les señale.
- XIV. Autorizar permisos para la celebración de eventos sociales, deportivos y culturales;
- XV. Autorizar la instalación de puestos fijos y semifijos;
- XVI. Autorizar el cierre y obstrucción de vialidades;
- XVII. Autorizar la prestación de los servicios de seguridad a particulares;
- XVIII. Autorizar permisos para la colocación de topes, vibradores, plumas, jardineras o cualquier otro objeto que impida la libre circulación en la vía pública;
- XIX. Arrendar, subarrendar u otorgar en comodato bienes mueble o inmuebles municipales;
- XX. Autorizar la conexión de hidrantes y redes de drenaje al sistema de agua potable.
- XXI. Autorizar la poda o tala de árboles; y
- XXII. Las demás que expresamente le señale este Reglamento, el H. Ayuntamiento u otras disposiciones legales.

**TÍTULO SÉPTIMO  
CONTRALOR CIUDADANO**

**CAPÍTULO I  
LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 51.-** El Contralor Ciudadano es la persona cuya labor es vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de hacer respetar las leyes; que atiendan con amabilidad a los ciudadanos; que contesten sin demora todas las peticiones administrativas de índole municipal en forma pronta y expedita; que se desempeñen con honestidad en su trabajo y que hagan uso eficiente de los recursos públicos. Las funciones que desempeñe tendrán el carácter de honoríficas.

**Artículo 52.-** La Coordinación General de Contralores Ciudadanos recae en forma directa en el Contralor Interno Municipal.

**Artículo 53.-** La división del espacio geográfico sobre el que los Contralores Ciudadanos ejercerán sus funciones, será el territorio que ocupa la comunidad donde residan.

## **CAPÍTULO II DEL CONTRALOR CIUDADANO**

**Artículo 54.-** Para ser Contralor Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano ecatepequense en pleno uso de sus derechos cívicos;
- II. Solicitud expresa del ciudadano y ser designado por el Presidente Municipal y los tres Síndicos;
- III. Contar con identificación oficial;
- IV. Tener espíritu de servicio; y
- V. Firmar carta compromiso para ser Contralor Ciudadano.

**Artículo 55.-** El Contralor Ciudadano contará con una credencial que contenga sus datos de identidad, misma que estará firmada por el Presidente Municipal, la cual deberá portar visiblemente mientras realice sus funciones.

**Artículo 56.-** El Contralor Ciudadano no podrá ser servidor público municipal ni tener vínculo o interés en asuntos del Gobierno Municipal.

**Artículo 57.-** El Contralor Ciudadano deberá dirigirse en forma respetuosa a los servidores públicos. En los casos en que un Contralor Ciudadano sea sorprendido haciendo mal uso de su gafete-credencial, éste le será retirado por la autoridad competente y será suspendido de sus funciones por un mes, en caso de reincidencia, será cesado de su comisión.

**Artículo 58.-** Al Contralor Ciudadano que se destaque por su vocación de servicio a la comunidad, su constancia y sus aportaciones para mejorar el servicio público, se le reconocerá públicamente por parte del H. Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**

---

**Artículo 59.-** El Contralor Interno Municipal tendrá facultades para organizar y convocar a los Contralores Ciudadanos a reuniones de evaluación y capacitación y podrá auxiliarse con las diversas unidades administrativas del Gobierno Municipal.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS O COMENTARIOS**

**Artículo 60.-** El Contralor Ciudadano dará cuenta a la Contraloría Interna Municipal, por escrito y a través del sistema municipal de quejas, sugerencias o comentarios, en un término de cinco días hábiles, de las conductas de los servidores públicos municipales, que contravengan al artículo cincuenta y dos de este reglamento. La queja deberá contener además de una descripción de los hechos que la motivan, el nombre completo y la firma del Contralor Ciudadano.

**Artículo 61.-** Queda prohibido a los Contralores Ciudadanos portar armas, credenciales metálicas o en acrílico diferentes a su gafete oficial y por ningún motivo podrán ostentarse como tal, para evadir una falta o responsabilidad cometida por ellos, ante alguna autoridad.

#### **TITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 62.-** Los habitantes del municipio de Ecatepec de Morelos, tienen derecho a presentar quejas y denuncias en contra de los servidores públicos municipales, Autoridades Auxiliares o miembros de los Consejos de Participación Ciudadana, cuyo servicio haya sido deficiente o lo haya realizado con negligencia y le haya causado malestar, daño o perjuicio.

**Artículo 63.-** Donde se ubique cada dependencia habrá un buzón de quejas y denuncias, el cual deberá ser colocado en un lugar visible y de fácil acceso para los ciudadanos, a fin de que se utilicen como medio de comunicación entre el órgano de control municipal y la ciudadanía.

**Artículo 64.-** El contenido de este título es enunciativo, no limitativo, por lo que prevalece lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes que de una y otra emanen, siempre a favor y beneficio de la ciudadanía.

---

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el reglamento de Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal 1997 – 2000, de fecha 25 de febrero de 1997.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los artículos 34 y 43 de este Reglamento, los plazos para la presentación de programas de trabajo empezaran a contar a partir de que entre en vigor el presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Quedan derogados los capítulos VI y VII de el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**CUARTO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.